



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo seis de dos mil veintitrés

PROCESO: Liquidación de sociedad conyugal N°3
Interesados: Carlos Arturo Montoya Ochoa y Olga Beatriz Jiménez Riaño
RADICADO: 05001-31-10-011- 2013-00626-00
INSTANCIA: Primera
SENTENCIA: 27
TEMAS Y SUBTEMAS: Verificar si el trabajo de liquidación, partición y adjudicación responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los interesados
DECISIÓN: Sentencia aprobatoria de partición

El abogado Johan Sneider Rodríguez Osorno, en su calidad de partidor de bienes-auxiliar de la justicia-, debidamente designado por el Despacho por auto del 17 de agosto de 2022, presento a consideración el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes pertenecientes al acervo social de la comunidad de bienes Montoya- Jiménez.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación, si hay ello hay lugar, con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan fiel cuenta, que tras la admisión a trámite la demanda de liquidatoria de la sociedad conyugal conformada por los señores CARLOS ARTURO MONTOYA OCHOA y OLGA BEATRIZ JIMENEZ RIAÑO, con ocasión del enlace matrimonial que los unía, ora su notificación, se produjo el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, en acato al inciso 6 del artículo 523 CGP.

El Despacho realizó la diligencia de inventarios y avalúos, donde los apoderados judiciales de los interesados allegaron escrito contentivo de los inventarios y avalúos. En dicha diligencia se presentó oposición a los inventarios y avalúos presentados, objeción que fue decidida por auto de 17 de enero de 2022, la cual fue objeto de apelación. Donde Sala Quinta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, confirmó parcialmente la decisión tomada en primera instancia según providencia de fecha 16 de enero de 2019.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Resuelta las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos, y ante la ausencia de consenso entre las anteriores, por auto del 17 de agosto de 2022, menester fue designar auxiliar de la justicia-PARTIDOR DE BIENES- para que asumiera y cumpliera con dicho cometido.

El señor partidor procedió de conformidad y fue así como por auto de octubre 24 de 2022, se puso en traslado de los interesados, dentro de la oportunidad legal el apoderado del señor Montoya Ochoa objeta el trabajo partitivo, por auto del 26 de enero de 2022, se corre traslado de la objeción presentada.

Por auto de febrero 08 de 2022, fue decidida la objeción declarando no probada la misma.

A tono con el artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal Montoya- Jiménez, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal MONTOYA - JIMENEZ, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal que conformaban CARLOS ARTURO MONTOYA OCHOA y OLGA BEATRIZ JIMENEZ RIAÑO, con ocasión del enlace matrimonial que los unía.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente folio de registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro de Registro de Varios. Además, en los folios de matrículas inmobiliarias 001-642289 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur; 370-27990 de la Oficina de Registro de IIPP de Cali; 035-0017402 de la Oficina de Registro de IIPP de Urrao, Ant ; 01N-5268595 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona norte, al igual que en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bello.

Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69ec68dc029d0beafed849e2af5ab66d6e6ecf59b65f76d4863f232b9f463c1**

Documento generado en 07/03/2023 09:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>